



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º. 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTES:	LINA CORREDOR
DEMANDADO:	MIGUEL CORREDOR
RADICADO:	154074089002-2022-00045-00

#### ANTECEDENTES

1º El pasado 17/03/2022 se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, se ordenaron hacer las notificaciones y publicaciones de rigor, inscribir la demanda en el F.M.I 070-139027 a título de medida cautelar de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 375 del C.G.P., entre otras disposiciones.

2º El 02/06/2022, el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que se reporta notificación de la acción civil de pertenencia al correo electrónico del demandado Miguel Corredor, aportado con la demanda [miguelc-p27@hotmail.com](mailto:miguelc-p27@hotmail.com). Adjuntó copia digital de la demanda, anexos y auto admisorio emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva.

3º Mediante auto del 23/06/2022 se indicó que previo a proveer acerca del impulso del trámite del proceso, era necesario requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días informara y acreditara las exigencias del art. 8 de la Ley 2213 del 13/06/2022 relativas a la notificación personal.

Se indicó que el interesado debía afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

En ese sentido, la parte actora debía informar y acreditar al Despacho, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva para efectos de notificaciones y agotar las exigencias contempladas en la mencionada disposición normativa, con la finalidad de tener por notificada de manera correcta al señor Miguel Corredor, demandado dentro del presente proceso.

4º La parte actora guardó silencio en el término otorgado en el referido requerimiento.

## CONSIDERACIONES

En razón a que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado mediante providencia del 23/06/2022 respecto de la forma como efectuó la notificación del señor Miguel Corredor, en cumplimiento de las exigencias del art. 8 de la Ley 2213 del 13/06/2022, la consecuencia será, tener por NO notificado a quien hace parte de la pasiva dentro del presente asunto civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

## RESUELVE

**PRIMERO.** – TENER POR NO NOTIFICADO de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, al señor Miguel Corredor, quien fue convocado por pasiva, por las razones señaladas en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>025</b>, de hoy <b>ocho (08) de julio de 2022</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p><b>Eliana Andrea Combariza Camargo</b> Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01dea22991d30b32b80bbf3a7aac84fe06d425d921397a1b2dd62eac25d4b95**

Documento generado en 07/07/2022 02:04:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**